✠

DON ANTONIO DE LEMOS Y BELTRAN,

Escribano Mayor de la Intendencia del Exercito de Andalucía, y de la Superintendencia General de Rentas Reales de esta Ciudad de Sevilla y su Reyno.

Doy fe: Que al Señor D. Joseph de Abalos, Asistente de ella, Intendente de este Exercito, y Superintendente General de las dichas Rentas en esta Provincia, se ha comunicado la Real Orden siguiente.........

Con fecha de quince del corriente se comunicó á la Superintendencia General de la Real Hacienda la Real Orden del tenor siguiente = El Gobierno de Francia ha publicado una Ordenanza fixando el valor del Oro relativamente á la Plata, y estableciendo una nueva proporcion entre las Monedas de uno y otro metal. Por este reglamento se aumenta el valor del Oro de un siete por ciento al que tenia en aquel Reyno anteriormente: de forma, que las Monedas de Oro de España, que antes no valian allí mas que á setecientas libras tornesas el Marco, se pagarán ahora á setecientas cincuenta y una, ó algo mas. Por consequencia la extraccion de nuestro Oro, que ha estado como suspensa de un tiempo á esta parte por la poca,

ca, ó ninguna utilidad que dexaba, tomará ahora un incremento proporcionado á las ganancias con que convida la Ordenanza Francesa; y como el Oro á igualdad de peso y volumen las ofrece mucho mayores que la Plata, es consiguiente que sea preferido para las extracciones fraudulentas, con grave perjuicio del Estado. = Para evitarle en el modo posible, mientras se toman otras providencias, me ha mandado S. M. que comunique á V. E. estas Reflexîones, á fin de que disponga que por la Direccion de Rentas se den las ordenes mas estrechas, para que por todos sus Ministros se ponga la mayor atencion y vigilancia en impedir la extraccion de nuestras Monedas de Oro, confiscando todas las cantidades que se aprehendieren sin las licencias, y requisitos que previenen las ordenes dadas en este asunto. = Lo que participo á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco = Pedro de Lerena = Señor Don Joseph de Abalos ....

El dicho Señor Asistente Intendente en Providencia ante mí de veinte y quatro de Febrero próxîmo pasado, obedeció y mandó cumplir esta Real Orden, y que en mis Certificaciones impresas se comunique por Vereda á las Justicias de los Pueblos de este Reyno para que la publiquen y cumplan, zelando y cuidando con la mayor vigilancia de evitar las extracciones que se prohiben,

ha-

haciendo aprehensiones de las que se intentaren executar sin las licencias y requisitos prevenidos, con prisiones, y embargo de bienes de los Reos, y dando pronta cuenta para el condigno castigo......

Lo relacionado resulta con mas expresion de los Autos formados en este asunto, y la Orden inserta concuerda con su Original, á que me refiero, y doy la presente para la dicha comunicacion. Sevilla tres de Marzo del año de mil setecientos ochenta y seis.

D. Antonio de Lemos y Beltran.

Quese cuide dela Extraccion de Oro a Francia — 1785,